



Tel. 444 793 1052
Fray Diego de La Magdalena 940
Jardín, Fundadores, 78233
San Luis Potosí, S.L.P.

cegaip		RECIBIDO	
		OFICINA DE PARTES	
16 ABR 2024 <i>sch</i>			
HORA: 21:15	A. SIMPLES		
ANEXOS: 01	A. CERTIFICADOS		
A. ORIGINALES	TOTAL DE FOLIOS		

Secretaría Ejecutiva
Sistema Estatal
Anticorrupción de
San Luis Potosí

16 ABRIL 2024
Oficio: UTOF014/2024
Asunto:

Se emite respuesta del recurso
de revisión RR-3002/2019-2

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ P R E S E N T E .-

Con fundamento en los artículos 19,20, 184, 199,200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública tercer párrafo, 19,20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo vigésimo noveno de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de Los Recursos de Revisión Promovidos Ante la CEGAIP, se da contestación NUEVAMENTE al recurso de revisión citado al rubro

Como se ha mencionado en diversas ocasiones en el expediente materia del recurso de revisión, la información solicitada de "Actas del Comité de Participación Ciudadana de fecha 06 y 13 de Julio; 28 de agosto del periodo 2018" no son documentos que genere ni resguarde la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (SESEA) debido a que si bien ambos entes pertenecen al Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, y existe comunicación entre ambos para sus fines, sus facultades y obligaciones son distintas, lo cual se ha argumentado en los últimos años, y lo cual lo pueden corroborar precisamente en los documentos y constancias que obran en el expediente en comento.

Es de vital importancia mencionar que la información solicitada es del año **2018**, fecha en la que la SESEA ni siquiera estaba constituida ni funcionando, puesto que el titular fue nombrado hasta el 2 de junio del 2020, y el órgano de gobierno de la SESEA autoriza su estructura administrativa (en la cual evidentemente no incluye al comité de participación Ciudadana, por ser un ente ajeno a sus funciones) hasta el 13 de octubre del 2020, e inicia operaciones la SESEA el 3 de noviembre del 2020; la SESEA no tiene información anterior a este fecha, **3 de noviembre del 2020**.

También se debe de analizar la normativa referente a ambos entes, específicamente la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, donde se enuncian las facultades y obligaciones de ambos entes, del comité de participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, ya que ambos son parte del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, pero esto no faculta u obliga a uno respecto al otro en sus documentos e información; el tratar de hacer una analogía de facultades normativas y / o de la



148

Tel. 444 793 1052

Fray Diego de La Magdalena 940

Jardín, Fundadores, 78233

San Luis Potosí, S.L.P.

Información que generen o posean porque ambos integran al sistema estatal anticorrupción, sería como mencionar que la SESEA genera o posee información del consejo de la judicatura, solo por que ambos pertenecen al sistema estatal Anticorrupción.

Se hace un recordatorio de los entes/titulares que integran al Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, (Comité Coordinador) de conformidad con lo establecido en el artículo 124 bis de la Constitución política de San Luis Potosí, y de los artículos 3 fracción III y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí:

- Instituto de Fiscalización Superior del Estado;
- Fiscalía Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción;
- Contraloría General del Estado
- Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la información Pública
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,
- Comité de Participación Ciudadana.



Para mayor entendimiento, se expone la tabla comparativa de las facultades de cada ente, acorde a la ley referida en el párrafo anterior:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí,

<u>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)</u>	<u>Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción</u>
<p>ARTICULO 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de San Luis Potosí. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.</p> <p>ARTÍCULO 27. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 30. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador, y</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objeto coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones</p> <p>ARTÍCULO 23. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</p>



Tel. 444 793 1052

Fray Diego de La Magdalena 940

Jardín Fundadores, 78233

San Luis Potosí, S.L.P.

será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 35. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros

ARTÍCULO 37. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Actuar como Secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9º de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva

VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;

VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva, y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

II. Elaborar su programa de trabajo anual;

III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal.

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley.

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;



Tel. 444 793 1052

Fray Diego de La Magdalena 940

Jardín Fundadores, 78233

San Luis Potosí, S.L.P.

IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador en términos de esta Ley, y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración que las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;

XIII. Proponer, al Comité de Participación Ciudadana, la estructura organizacional de la Secretaría Técnica, y las remuneraciones de sus integrantes, y

XIV. Celebrar los convenios que le proponga el Comité Coordinador.

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, así como a los órganos de control del estado y municipios;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción;

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos



Tel. 444 793 1052
Fray Diego de La Magdalena 940
Jardín, Fundadores, 78233
San Luis Potosí, S.L.P.

para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;

XIX. Constituir comités municipales de participación ciudadana en cada municipio, integrados por tres ciudadanos de reconocida probidad y prestigio profesional que auxilien al Comité de Participación Ciudadana en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en términos de las normas internas que para tal efecto apruebe este último. Los integrantes de estos comités participarán de manera honorífica en los mismos y estarán sujetos a la restricción que establece el segundo párrafo del artículo 16 de esta Ley, y estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley;

XX. Aprobar o, en su caso, modificar la estructura organizacional de la Secretaría Técnica que proponga su titular, y las remuneraciones de sus integrantes;

XXI. Proponer la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador, y

XXII. Las demás que determinen las leyes y el Reglamento

Es de especial relevancia hacer mención de las facultades de cada ente, debido a que en los oficios JASR 456/2024, 457/2024 ambos de mismo contenido y notificados en fecha 9 de abril del 2024 en las instalaciones de la SESEA, se aduce que no se realizó una búsqueda exhaustiva, siendo esto erróneo, toda vez que si se realizó la búsqueda exhaustiva desde el año 2021 en las áreas administrativas de la SESEA, lo cual se integró en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y se vuelve a demostrar la búsqueda exhaustiva ya realizada, con las constancias en copia certificada anexas al presente oficio.

También cabe resaltar que el comité de participación Ciudadana no forma parte de la estructura administrativa de la SESEA, como se ha mencionado repetidas ocasiones, son otro ente, y tienen facultades normativas distintas, por lo tanto, la SESEA no genera ni resguarda la información solicitada.

La estructura administrativa de la SESEA es la otorgada por el estatuto orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" de fecha viernes 25 de septiembre del 2020, sin reformas actuales, en su artículo 9, de las cuales



Tel. 444 793 1052

Fray Diego de La Magdalena 940

se resalta en negritas con las áreas que se encuentran operando actualmente:

Jardín, Fundadores, 78233

San Luis Potosí, S.L.P.

ARTÍCULO 9. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría Ejecutiva contará con la siguiente estructura orgánica y operativa:

I. Órgano de Gobierno;

II. Secretario Técnico;

a. La Secretaría Técnica: Estructura orgánica de apoyo al Secretario Técnico en atención a la Comisión Ejecutiva, que apruebe el Comité de Participación Ciudadana y sujeta al presupuesto autorizado por el Órgano de Gobierno.

III. Comisión Ejecutiva;

IV. Direcciones:

a. Dirección de Políticas y Vinculación:

i. Subdirección de Políticas Anticorrupción;

ii. Subdirección de Vinculación y Difusión.

b. Dirección de Administración y Sistemas;

i. Subdirección de Administración;

ii. Subdirector de Sistemas.

c. Dirección Jurídica;

i. Auxiliar Jurídico.

V. Titular del Órgano Interno de Control;

a. Investigador Administrativo.

VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

VII. Las demás unidades administrativas y personal que autorice el Órgano de Gobierno a propuesta del Secretario Técnico.



Los documentos que constan en copia certificada en el presente oficio, son parte integral del expediente que nos ocupa, el cual tiene tramitándose más de tres años, y en el cual se han hecho diversos esfuerzos por localizar la información y por notificar al ente que se supone debería de generar y poseer la información, es decir, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que también ya ha manifestado en dos ocasiones en diferentes épocas que no cuenta con la información; estas manifestaciones constan en el expediente, pero se vuelven a anexar en copia certificada.

Ahora bien, como es evidente, la información **es inexistente** tanto por que el ente que debería de generar y poseer no cuenta con la información, y por que las facultades normativas, competencias y funciones del sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, no le permiten ni generar ni poseer la información solicitada, "Actas del **Comité de Participación Ciudadana** de fecha 06 y 13 de Julio; 28 de agosto del periodo 2018"; lo anterior con fundamento en los artículos 19,20, 184, 199.200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública tercer párrafo, 19,20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

A continuación se citan como refuerzo normativo a la inexistencia de la información solicitada del recurso de revisión que nos ocupa, el criterios dado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información:



Tel. 444 793 1052
Fray Diego de La Magdalena 940
Jardín, Fundadores, 78233
San Luis Potosí, S.L.P.

Clave de control: SO/007/2017
Materia: Acceso a la Información Pública


Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, **no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 19,20, 184, 199,200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública tercer párrafo, 19,20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en el artículo vigésimo noveno de los Lineamientos para la Recepción, Substanciación, Resolución y Cumplimiento de Los Recursos de Revisión Promovidos Ante la CEGAIP, solicito de la manera más atenta y respetuosa, en vista de la **inexistencia** de la información solicitada, se determine el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión que nos ocupa. Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE,



LIC. EMANUEL ISAID ESCOBAR LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ

